

**OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES**



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

**TRASLADO MEDIANTE FIJACION EN LISTA**

**RADICADO:** 17001400300420220012800  
**PROCESO:** Ejecutivo Singular  
**DEMANDANTE:** LUIS ALBERTO - ARISTIZABAL  
**NIT/CEDULA:** 10259620  
**DEMANDADOS:** GERMAN GABRIEL - CORREDOR RENGIFO y GLORIA IDAYI - SANCHEZ LONDOÑO  
**NIT/CEDULA:** 4323241 - 30294181  
**FECHA ESCRITO:** ABRIL 11 DE 2024  
TRES (3) DIAS Art. 319 Y 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.  
17, 18 Y 19 DE ABRIL DE 2024.  
**TRASLADO :** TRASLADO RECURSO DE REPÓSICION EN CONTRA DEL AUTO DEL 05 DE MARZO DE 2024.

A LA PARTE DEMANDANTE EN EL PRESENTE PROCESO SE LE CORRE TRASLADO DEL ANTERIOR ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR (A) RECTOR GERMAN GOMEZ LONDOÑO DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA RECURSO DE REPÓSICION EN CONTRA DEL AUTO DEL 05 DE MARZO DE 2024.

FECHA FIJACION: 2024-04-16 HORA: 7:30 A.M

**NANCY DAHIANA RINCÓN ARREDONDO**

**Secretaria**

71987 Fecha Registro: 2024-04-15

Firmado Por:

Nancy Dahiana Rincon Arredondo

Palacio de Justicia - Fanny González Franco - Carrera 23 No. 21 - 48 Oficina 411. Líneas de atención: 606 887 96 20 ext. 11379 - 11380, Celular: 321 576 06 81. Horario de Atención: Lunes a Viernes 7:30 a.m. a 12:00 m. - 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Manizales - Caldas

**Profesional Universitario - Funciones Secretariales**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b87262502c9afdb6e4fe08aae0872da8a498679c1aa8d234809d778463f38b9**

Documento generado en 15/04/2024 10:45:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

Manizales, 10 de abril de 2024.

Señores:

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL.  
E.S.D**

**RADICADO:** 17001400300420220012800

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** LUIS ALBERTO ARISTIZABAL

**DEMANDADOS:** GERMAN GABRIEL CORREDOR RENGIFO Y GLORIA IDAYI SANCHEZ LONDOÑO

**Asunto:** Recurso de Reposición contra **Auto del 05 de marzo de 2024.**

Cordial Saludo.

**GERMAN GOMEZ LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía No.10.258.275 de Manizales, obrando en calidad de Rector Encargado a través la **Resolución No. 0428 del 11 de marzo de 2024** y Representante Legal de la Universidad de Caldas identificada con NIT 890801063-0; respetuosamente me permito interponer Recurso de Reposición contra el **auto del 05 de marzo de 2024** que impone una sanción al Rector, en atención a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES.

##### 1. SANCIÓN.

El **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** mediante auto del 05 de marzo de 2024 impone a la **UNIVERSIDAD DE CALDAS** a través del Rector **FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO** que pague la multa equivalente a un (01) salario mínimo mensual vigente para el año avante, a favor de la Rama Judicial, el cual fue notificado el 5 de abril de 2024 a través de correo electrónico, argumentando lo siguiente:

- a. Indica el despacho que mediante providencia del 03 de agosto de 2023 el Juzgado de Origen decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que percibe el señor **GERMÁN GABRIEL CORREDOR RENGIFO** de la **UNIVERSIDAD DE CALDAS**, determinación que se comunicó al Pagador mediante oficio N° OECM23-5966 del 14 de agosto del 2022 y ante dicho requerimiento la antes mencionada permaneció silente.
- b. Que posteriormente y a solicitud de la parte demandante en proveído del 28 de noviembre de 2023 el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** requirió a la **UNIVERSIDAD DE CALDAS** para que rindiera las explicaciones correspondientes respecto a las razones por las cuales no había dado cumplimiento a la medida cautelar acá decretada, pedimento que se hizo a través del oficio N° OECM23-8431 del 07 de diciembre de 2023 y ante el cual permaneció silente.
- c. Y que finalmente en proveído del 25 de enero de 2024 requirió a la incidentada para que, a través de su rector FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO, o quien hiciera sus veces, dentro del término de 5 días rindiera las correspondientes explicaciones respecto a las razones de su inobservancia respecto a la medida cautelar acá decretada, el cual se realizó a través del oficio N° OECM24-734 del 01 de febrero del 2024 y ante el cual la entidad mencionada no allego ninguna respuesta.

## 2. INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

En atención a lo resuelto en el **auto del 05 de marzo de 2024** proferido por el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, es de importancia resaltar el error en que incurre este Despacho en sus consideraciones, toda vez que no es cierto que la providencia del 03 de agosto de 2023, a través de la cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que percibe el señor GERMÁN GABRIEL CORREDOR RENGIFO, se hubiera comunicado por parte del OECM a la UNIVERSIDAD DE CALDAS, toda vez que revisados todos los canales de información habilitados para recepcionar las medidas cautelares que sean decretadas en procesos judiciales [gestion.juridica@ucaldas.edu.co](mailto:gestion.juridica@ucaldas.edu.co); [novedades.nomina@ucaldas.edu.co](mailto:novedades.nomina@ucaldas.edu.co) o [equipo.nomina@ucaldas.edu.co](mailto:equipo.nomina@ucaldas.edu.co), no se encontró evidencia alguna de entrega y recibo de los **Oficios OECM23-5966 del 14 de agosto del 2022, OECM23-8431 del 07 de diciembre de 2023 y OECM24-734 del 01 de febrero del 2024**.

La **UNIVERSIDAD DE CALDAS**, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el inciso 4 del numeral 3 del art. 291 del C.G. del P, a través de la página web <https://www.ucaldas.edu.co/portal/> informa la comunidad en general que las notificaciones judiciales deben ser enviadas a la dirección de correo electrónico institucional [gestion.juridica@ucaldas.edu.co](mailto:gestion.juridica@ucaldas.edu.co).

De acuerdo a lo consultado telefónicamente el día 05 de abril de 2024 por parte de la Oficina de Gestión Humana a una de las funcionarias de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, los **Oficios OECM23-5966 del 14 de agosto del 2022, OECM23-8431 del 07 de diciembre de 2023 y OECM24-734 del 01 de febrero del 2024** fueron enviados a una dirección de correo electrónico errada [gestionjuridica@ucaldas.edu.co](mailto:gestionjuridica@ucaldas.edu.co), tal y como se puede observar en las comunicaciones presuntamente remitidas y en el siguiente pantallazo de constancia de envío:

Retransmitido: COMUNICACION EMBARGO OFICIO No. OECM23-5966

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 14/08/2023 11:35

Para:gestionjuridica@ucaldas.edu.co <gestionjuridica@ucaldas.edu.co>

1 archivos adjuntos (19 KB)

COMUNICACION EMBARGO OFICIO No. OECM23-5966;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[gestionjuridica@ucaldas.edu.co](mailto:gestionjuridica@ucaldas.edu.co) (gestionjuridica@ucaldas.edu.co)

Asunto: COMUNICACION EMBARGO OFICIO No. OECM23-5966

Por lo tanto, la notificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal - OECM, no llegó a materializarse de conformidad a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, que establece:

**“ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*



**Tejiendo  
Universidad**

Autoevaluación Institucional 2018 - 2026

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.)*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.*

En virtud de la equivocada notificación por parte de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** a la UNIVERSIDAD de la providencia que ordenó la medida cautelar, carece de fundamento la sanción impuesta por el Juzgado mediante el auto del 05 de marzo de 2024, pues al no comunicarse en debida forma las providencias y ante el desconocimiento por parte de la Institución, era imposible dar cumplimiento a las ordenes judiciales impartidas.

Aunado, a lo anterior, las medidas correctivas no pueden imponerse de manera arbitraria, porque se encuentran sujetas al agotamiento previo de un debido proceso; por tal razón, deben cumplirse unos presupuestos necesarios para su procedencia, a saber, así lo consideró la Corte Constitucional:

*"[a.] que el comportamiento que origina la sanción correctiva constituya, por acción u omisión, una falta al respeto que se le debe al juez como depositario que es del poder de jurisdicción; [b.] que exista una relación de causalidad entre los hechos constitutivos de la falta y la actividad del funcionario judicial que impone la sanción; [c.] que con anterioridad a la expedición del acto a través del cual se impone la sanción, y con el fin de garantizar el debido proceso, el infractor tenga la posibilidad de ser oído y la oportunidad de aportar pruebas o solicitar la práctica de las mismas. De este modo, “se armoniza el ejercicio del poder disciplinario por parte del Juez, esencial para el cumplimiento de sus deberes, y la garantía constitucional de un debido proceso para los ciudadanos, cualquiera sea el tipo de actuación que se surta.”*

En tal sentido, el ejercicio de los poderes correccionales por parte de un operador judicial requiere que se verifique la concurrencia del supuesto de hecho previsto en el artículo 44-3 del Código General del Proceso **“los empleados públicos ... que sin justa causa incumplan las ordenes que se les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”**, esto es el incumplimiento a la orden judicial.

Cabe precisar que, en el caso en comento, tiene aplicación el principio general de derecho, según el cual **“nadie está obligado a lo imposible”**, dado que, era materialmente inviable que el representante legal de la Universidad de Caldas protocolizara a través de la dependencia competente el embargo decretado por el despacho cuando jamás conoció dicha determinación. Circunstancia que se itera, no fue producto de una actuación malintencionada de la institución, *contrario sensu*, la misma se generó en virtud de un error humano cometido por parte de un funcionario de la Rama Judicial al llevar a cabo la comunicación de la medida adoptada.

Como se desprende de la lectura de la norma, ello supone que el Juez Primero de Ejecución Civil Municipal indague sobre las razones que motivaron a la UNIVERSIDAD a incumplir o desatascar la orden judicial de embargo, logrando establecer que la UNIVERSIDAD desacato la orden judicial NO en razón a la voluntad, sino a un hecho ajeno, como es el caso de la indebida notificación en la que incurrió la Oficina de Ejecución Civil Municipal, de la medida cautelar decretada

### PRETENSIONES.

Solicito, señor Juez, revocar el **Auto de fecha 05 de marzo de 2024** mediante el cual se ordenó imponer a la UNIVERSIDAD DE CALDAS a través del Rector FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO que pague la multa equivalente a un (01) salario mínimo mensual vigente para el año avante, a favor de la

Rama Judicial, por cuanto existe justificación para que la Universidad no hubiera dado cumplimiento a las órdenes judiciales impartidas.

### ANEXOS Y PRUEBAS

Para apoyar mi petición anexo los siguientes documentos:

1. Resolución No. 0428 del 11 de marzo de 2024.
2. Constancia de Envío de Oficio
3. Oficios OECM23-5966 del 14 de agosto del 2022.
4. OECM23-8431 del 07 de diciembre de 2023.
5. OECM24-734 del 01 de febrero del 2024.

### NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:

Dirección electrónica: [gestion.juridica@ucaldas.edu.co](mailto:gestion.juridica@ucaldas.edu.co).

Agradezco su atención y oportuna respuesta:

Atentamente,



**GERMAN GOMEZ LONDOÑO**

Rector (E)

Universidad de Caldas.

*Proyectó: Diana Marcela Moncada Giraldo*

*Revisó: Andrea Marcela Valencia Quintero.*



OFICIO No. OECEM24-734  
Febrero 01 De 2024

Señores

**UNIVERSIDAD DE CALDAS**

**rector FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO o quien haga sus veces**  
gestionjuridica@ucaldas.edu.co

**Asunto: Requerimiento**

Por medio del presente, me permito comunicarle que por auto de fecha enero 25 de 2024, proferido por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES en el proceso que se relaciona a continuación:

**RADICADO: 17001400300420220012800**  
**PROCESO: Ejecutivo Singular**  
**DEMANDANTE: LUIS ALBERTO - ARISTIZABAL**  
**DOCUMENTO: 10259620**  
**DEMANDADOS: GERMAN GABRIEL - CORREDOR RENGIFO y GLORIA IDAYI - SANCHEZ LONDOÑO**  
**DOCUMENTO: 4323241 - 30294181**

Se dispuso requerirlo para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de la comunicación que aquí se libre informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar que decretó este Juzgado en auto del 03 de agosto de 2023 sobre la quinta parte que excediera el salario mínimo legal mensual vigente que el señor GÉRMAN GABRIEL CORREDOR RENGIFO percibe de su institución, la cual le fue comunicada en oficio N° OECEM23- 5966 del 14 de agosto siguiente. Lo anterior, pese a que en oficio N° OECEM23- 8431 del 07 de diciembre de 2023 se le pidió que rindiera las explicaciones correspondientes de cara a la orden judicial que acá se emitió.

Se le advierte que de no atender este último requerimiento se abrirá incidente en su contra y puede eventualmente hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el parágrafo 1° del artículo 44 del CGP y el parágrafo 2° del artículo 593 bídem.

NOTA: Favor radicar la documentación, respuesta o cualquier tipo de anotación al presente requerimiento UNICAMENTE en la plataforma de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales ingresando a la dirección: <http://190.217.24.112/publicaciones>. Allí mismo podrá solicitar el usuario respectivo y consultar el instructivo en caso de alguna inquietud. De igual forma puede comunicarse telefónicamente a través de la línea 6068879620 ext. 11379 - 11380, celular: 3215760681, (horario laboral lunes a viernes 7:30 a.m. a 12:00 m. - 1:30 p.m. a 5:00 p.m.).

Atentamente,

**NANCY DAHIANA RINCÓN ARREDONDO**  
Profesional Universitario Grado 17 (Secretaría)  
Oficina de Ejecución Civil Municipal

69327 Fecha Registro: 2024-02-01

**Firmado Por:**  
**Nancy Dahiana Rincon Arredondo**  
**Profesional Universitario - Funciones Secretariales**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c099192c164fdd4d3ce01bf7506bba995fec464d3d5447728372ef2b4c1d49**

Documento generado en 02/02/2024 10:54:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Retransmitido: OFICIO No. OECM24-734 Requerimiento rad: 17001400300420220012800

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 02/02/2024 16:34

Para:gestionjuridica@ucaldas.edu.co <gestionjuridica@ucaldas.edu.co>

 1 archivos adjuntos (20 KB)

OFICIO No. OECM24-734 Requerimiento rad: 17001400300420220012800;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[gestionjuridica@ucaldas.edu.co](mailto:gestionjuridica@ucaldas.edu.co) ([gestionjuridica@ucaldas.edu.co](mailto:gestionjuridica@ucaldas.edu.co))

Asunto: OFICIO No. OECM24-734 Requerimiento rad: 17001400300420220012800

**OFICIO No. OECM24-734 Requerimiento rad: 17001400300420220012800**

Oficios Oficina Ejecución Civil Municipal Juzgado 01 - Caldas - Manizales  
<oficiosofecmpalj01mzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 02/02/2024 16:34

Para:gestionjuridica@ucaldas.edu.co <gestionjuridica@ucaldas.edu.co>

 1 archivos adjuntos (76 KB)

OficioRequierePagador4202200128.pdf;

Buen día, respetuoso saludo.

Por medio del presente correo le remito de forma adjunta el oficio del asunto, expedido dentro del proceso bajo número de radicado 17001400300420220012800, para la realización de las actuaciones correspondientes.

Atentamente,

**Erika María Delgado Soto**

Oficina de Ejecución Civil Municipal  
Manizales



OFICIO No. OECEM23-8431  
Diciembre 07 De 2023

Señor  
TESORERO PAGADOR UNIVERSIDAD DE CALDAS  
gestionjuridica@ucaldas.edu.co  
Manizales

## REQUERIMIENTO

Me permito comunicarle que por auto del 28 noviembre de 2023, proferido por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES dictado dentro del proceso que se relaciona a continuación, se ordena requerirlo para que se sirva rendir las explicaciones respecto a las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Juzgado en auto del 03 de agosto de 2023 la quinta parte que excede el salario mínimo legal mensual vigente que percibe el señor GERMÁN GABRIEL CORREDOR RENGIFO, la cual le fue comunicada en oficio N° OECEM23-5966 del 14 de agosto de 2023

**RADICADO:** 17001400300420220012800  
**PROCESO:** Ejecutivo Singular  
**DEMANDANTE:** LUIS ALBERTO - ARISTIZABAL  
**DOCUMENTO:** 10259620  
**DEMANDADOS:** **GERMAN GABRIEL - CORREDOR RENGIFO y**  
**GLORIA IDAYI - SANCHEZ LONDOÑO**  
**DOCUMENTO:** **4323241 - 30294181**  
**CUENTA No:** 170012041800 BANCO AGRARIO  
**CODIGO:** 1803

NOTA: De no dar cumplimiento a la medida, se hará acreedor a las sanciones de que trata el art. 44 del Código General del Proceso.

NOTA: Favor radicar la documentación, respuesta o cualquier tipo de anotación al presente requerimiento UNICAMENTE en la plataforma de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales ingresando a la dirección: <http://190.217.24.112/publicaciones>. Allí mismo podrá solicitar el usuario respectivo y consultar el instructivo en caso de alguna inquietud. De igual forma puede comunicarse telefónicamente a través de la línea 6068879620 ext. 11379 - 11380, celular: 3215760681, (horario laboral lunes a viernes 7:30 a.m. a 12:00 m. - 1:30 p.m. a 5:00 p.m.).

Atentamente,

NANCY DAHIANA RINCON ARREDONDO  
Profesional Universitario Grado 17 (Secretaría)  
Oficina de Ejecución Civil Municipal

68071 Fecha Registro: 2023-12-07

Palacio de Justicia - Fanny González Franco - Carrera 23 No. 21 - 48 Oficina 411. Líneas de atención: 606 887 96 20 ext. 11379 - 11380, Celular: 321 576 06 81. Horario de Atención: Lunes a Viernes 7:30 a.m. a 12:00 m. - 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Manizales - Caldas

**Firmado Por:**  
**Nancy Dahiana Rincon Arredondo**  
**Profesional Universitario - Funciones Secretariales**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d06ff6bae7a2ecda8bb08d9679eaba34751f56bf1f4c26edf2dabf36924846a**

Documento generado en 07/12/2023 02:43:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Retransmitido: COMUNICACION EMBARGO OFICIO No. OECM23-5966

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 14/08/2023 11:35

Para:gestionjuridica@ucaldas.edu.co <gestionjuridica@ucaldas.edu.co>

 1 archivos adjuntos (19 KB)

COMUNICACION EMBARGO OFICIO No. OECM23-5966;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[gestionjuridica@ucaldas.edu.co](mailto:gestionjuridica@ucaldas.edu.co) (gestionjuridica@ucaldas.edu.co)

Asunto: COMUNICACION EMBARGO OFICIO No. OECM23-5966



OFICIO No. OECEM23-5966  
Agosto 14 De 2023

Señor  
TESORERO PAGADOR UNIVERSIDAD DE CALDAS  
gestionjuridica@ucaldas.edu.co  
Manizales

**RADICADO:** 17001400300420220012800  
**PROCESO:** Ejecutivo Singular  
**DEMANDANTE:** LUIS ALBERTO - ARISTIZABAL  
**NIT/CEDULA:** 10259620  
**DEMANDADOS:** GERMAN GABRIEL - CORREDOR RENGIFO  
**NIT/CEDULA:** 4323241

### **COMUNICACION EMBARGO**

Por medio del presente, me permito comunicarle que por auto de fecha agosto 03 de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, comisiones, bonificaciones y de los contratos de prestación de servicios que percibe la parte demandada como empleada al servicio de esa entidad.

Si le ha notificado con anterioridad otro embargo, explicar en qué fecha, para qué proceso y por orden de qué autoridad.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, en la cuenta No. 170012041800 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cuenta de Depósitos Judiciales, Código 1803 y para el proceso citado. Los embargos subsistirán hasta que se le comunique su cancelación.

La no contestación de este oficio oportunamente o no hacer las retenciones y consignaciones ordenadas acarreará las sanciones de ley y la obligación solidaria de cancelar personal y directamente las sumas de dinero que indebidamente deje de descontar.

**NOTA IMPORTANTE:** En todas las consignaciones se debe indicar el número de Radicación con los 23 dígitos, el nombre y la identificación de las partes.

**NOTA:** Favor radicar la documentación, respuesta o cualquier tipo de anotación al presente requerimiento UNICAMENTE en la plataforma de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales ingresando a la dirección: <http://190.217.24.112/publicaciones>. Allí mismo podrá solicitar el usuario respectivo y consultar el instructivo en caso de alguna inquietud. De igual forma puede comunicarse telefónicamente a través de la línea 6068879620 ext. 11379 - 11380, celular: 3215760681, (horario laboral lunes a viernes 7:30 a.m. a 12:00 m. - 1:30 p.m. a 5:00 p.m.).

Atentamente,

NANCY DAHIANA RINCON ARREDONDO  
Profesional Universitario Grado 17 (Secretaría)  
Oficina de Ejecución Civil Municipal

64827 Fecha Registro: 2023-08-14

**Palacio de Justicia - Fanny González Franco - Carrera 23 No. 21 - 48 Oficina 411. Líneas de atención: 606 887 96 20 ext. 11379 - 11380, Celular: 321 576 06 81. Horario de Atención: Lunes a Viernes 7:30 a.m. a 12:00 m. - 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Manizales - Caldas**

**Firmado Por:**  
**Nancy Dahiana Rincon Arredondo**  
**Profesional Universitario - Funciones Secretariales**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69d107ad1747e7ca90e4e5b2b8ea3b0b7b10d078f77f117d5bbe0b00dfb312e**

Documento generado en 14/08/2023 10:56:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

RECIBIDO

ID MEMORIAL	10547
FECHA	2024-04-11
HORA	10:59
RADICADO	17001400300120230012800
REGISTRA	Universidad de Caldas
CORREO / CELULAR	novedades.nomina@ucaldas.edu.co / 8781500
TIPO SOLICITUD	RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO NO. 5 DEL 05/03/2024
FOLIOS	5

ARCHIVOS

ID	ARCHIVO
11502	001285.pdf
11503	001284.pdf
11504	001283.pdf
11505	001282.pdf
11506	001281.pdf